

De idéntica omisión adolece el emplazamiento personal del demandado Sr. Osorio efectuado mediante exhorto de cuya cumplimentación se encargó asimismo la representante procesal de la demandante, en el que no hace alusión alguna a la esposa de dicho codemandado, por lo que difícilmente pueden ser condenadas al pago de las cantidades otorgadas en sentencia personas que no han sido llamadas al pleito y, por tanto, no han sido vencidas en juicio, incurriendo la sentencia apelada en una evidente vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del que deriva el principio de interdicción de la indefensión.

Quinto. Por cuanto se ha argumentado, el recurso ha de ser acogido y, por ende, debe revocarse la sentencia apelada en cuanto hace extensiva a las esposas de los recurrentes la condena al pago de las cantidades otorgadas en la misma.

Sexto. En virtud de lo preceptuado en el art. 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la estimación del recurso no se hace expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación.

#### F A L L A M O S

Que con estimación del recurso de apelación deducido contra la Sentencia dictada con fecha 31 de julio de 2002, por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería en autos de juicio de Menor Cuantía de que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos la expresada resolución en cuanto condena a las esposas de los demandados recurrentes, pronunciamiento que se deja sin efecto, no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Devuélvase los autos originales al juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte, Demandado-Rebelde: «Tecnogricola del Sur, S.L.» por providencia del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Almería, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos núm. 46/2004. (PD. 1108/2004).*

NIG: 4109100C20040001084.

Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato 46/2004. Negociado: R.

Sobre: Declaración de herederos abintestato de don Luis Requena Abascal.

Solicitante: Doña Dolores Abascal Villegas.

Procuradora: Sra. Yolanda Borreguero Font328.

Doña Gloria Cobos Amo Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 46/2004-R por el fallecimiento sin testar de don Luis Francisco Requena Abascal ocurrido en Sevilla el día 4 de noviembre de 2002 promovido por y Dolores y doña Carmen Abascal Villegas, parientes en cuarto grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 488/2003. (PD. 1048/2004).*

NIG: 2906742C20030010854.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 488/2003.

Negociado: EM.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 488/2003.

Parte demandante: Telesforo Delgado Muela.

Parte demandada: Juan José Yllescas Velasco.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don José Aurelio Pares Madroñal.

Lugar: Málaga.

Fecha: Doce de noviembre de dos mil tres.

Parte demandante: Telesforo Delgado Muela.

Abogado:

Procurador: Susana Catalán Quintero.

Parte demandada: Juan José Yllescas Velasco.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Desahucio falta de pago renta y reclamación cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Sra. Catalán Quintero, en nombre y representación de don Telesforo Delgado Muela, se presentó con fecha 30.4.03 demanda de juicio ordinario contra don Juan José Yllescas Velasco, la cual fue turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 488/03.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 16.5.03 se emplazó a la parte demandada, la cual no contestó la demanda, declarándose en rebeldía a la misma por providencia de fecha 9.9.03, celebrándose la audiencia previa el día 7.10.03, donde la parte actora pidió que se dictara sin más trámites sentencia de conformidad con el art. 429.8 LEC.

Tercero. Se hace constar que la presente sentencia no se dicta en el plazo legal establecido debido a la sobrecarga de trabajo que padece este Juzgado.

## HECHOS PROBADOS

Se considera probado, y como tal se declara pues así se desprende de la documentación aportada con la demanda, que las partes suscribieron el 1 de octubre de 2002 contrato de arrendamiento respecto del local sito en la Plaza Murillo Carrera, 2, bloque 6, de esta capital, pactándose una renta de 6.130,32 euros anuales, pagaderos a razón de 510,86 euros más el 16% de IVA al mes (doc. núm. 1).

Igualmente consta que el demandado ha dejado de abonar las rentas desde el mes siguiente a la celebración del contrato, adeudando las correspondientes a los meses de noviembre de 2002 a abril de 2003, ambos incluidos lo que supone la cantidad de 3.559,59 euros (doc. núm. 2 y ss.).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al haber acreditado la demandante, mediante la documentación aportada y no impugnada, el hecho del impago por parte del demandado de las rentas pactadas, es claro que concurre la causa de resolución prevenida en el art. 27.2.a) de la L.A.U. Igualmente, y con arreglo a lo establecido en los arts. 1088 y ss., 1254 y ss. y 1555 y ss. del Código Civil, procede estimar la condena a don Juan José Yllescas Velasco al pago de la suma de 3.555,59 euros, importe de las rentas adeudadas más el correspondiente IVA. La citada cantidad se verá incrementada con los intereses legales correspondientes (arts. 1100, 1108 CC y 576 LEC).

Segundo. Respecto de las costas, al estimarse la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 394.1 LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonarlos.

## FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Telesforo Delgado Muela contra don Juan José Yllescas Velasco se acuerda:

1. Declarar resuelto el contrato suscrito el 1 de octubre de dos mil dos respecto del local sito en Plaza Murillo Carrera, 2, bloque 6 de Málaga.
2. Condenar al demandado a que deje dicho local libre y a disposición de su dueño.
3. Condenar al demandado al pago de la suma de 3.555,59 euros más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.
4. Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Deberá acreditar en el momento de la preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas puesto que de no hacerlo, no se la admitirá a trámite el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Juan José Yllescas Velasco, por providencia de 23.2.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado

y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Málaga, 23 de febrero de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 290/1998. (PD. 1126/2004).*

NIG: 2906943C19983000301.

Procedimiento: Conversión 290/1998. Negociado: RS.

De: Don Francisco Martínez Serrano.

Procurador: Sr. José María Garrido Franquelo.

Contra: Doña Liliane Alvarez Knops.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento 290/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de Marbella a instancia de Francisco Martínez Serrano contra Liliane Alvarez Knops sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 464/02

En la ciudad de Marbella a siete de noviembre de dos mil dos. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Marbella y su Partido, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de demanda incidental de Modificación de Medidas, seguidas en este Juzgado al número 290/98, entre don Francisco Martínez Serrano, representado por el Procurador don José María Garrido Franquelo y dirigido por el Letrado don Emilio Pino Palma, y de otra parte como demandada doña Liliane Alvarez Knops.

## FALLO

Que estimando la demanda de modificación de medidas solicitada por la representación de don Francisco Martínez Serrano frente a doña Liliane Alvarez Knops, debo acordar y acuerdo otorgar la guarda y custodia sobre Iván Martínez Alvarez al actor, debiendo la demandada abonar en concepto de alimentos la cantidad de 20.000 pesetas mensuales (120,20 euros) que serán actualizadas conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique anualmente el INE u Organismo que le sustituya.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, ante la Excm. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Liliane Alvarez Knops, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.